



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°	030
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2021 00575 00
Demandante:	MARIA NANCY ECHAVARRIA DE CASTRO
Demandado:	WILLIAM CASTRO SANCHEZ
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero primero de dos mil veintidós

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora MARIA NANCY ECHAVARRIA DE CASTRO frente al señor WILLIAM CASTRO SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES instaurada por la señora MARIA NANCY ECHAVARRIA DE CASTRO frente al señor WILLIAM CASTRO SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUARTO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que el demandado, WILLIAM CASTRO SANCHEZ, está afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-CM en el municipio de Cravo Norte - Arauca, según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

QUINTO: En los términos del poder conferido tienen facultades el abogado MARIA CAMILA GUTIERREZ CALLE, para representar a la demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)